



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.
- 2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra las sanciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, organización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES SUBJETIVAS

De acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

5 de marzo, gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto precisamente en el proceso judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- 4.- En relación con el Padrón de habitantes, para la obtención de ayudas de carácter social a través del CEAs de Mombeltrán y del Servicio Público de Empleo.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. TARIFAS

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones:

- 1.- De empadronamiento en el censo de población:
 - Vigente: 1,00 euros
 - De censos anteriores: 3,00 euros
- 2.- De residencia: 1,00 euros
- 3.- De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en los números 1 y 2:
 - Referentes al año en curso: 3,00 euros.
 - Referentes al quinquenio anterior: 5,00 euros.
 - Con anterioridad a cinco años: 10,00 euros.
- 4.- Por certificaciones o informes que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento más 5,00 euros de presentación y tramitación.
- 5.- Certificaciones catastrales, por finca 5,00 euros.
- 6.- Otras certificaciones 3,00 euros.

b) Informes:

- 1.- Los expedidos a la vista de documentación existentes en las oficinas municipales 2,00 euros.
- 2.- Informes de convivencia 1,00 euros.
- 3.- Informes que requieran la actuación de varios servicios Municipales 12,00 euros.

c) Compulsas, por cada folio 0,50 euros.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

d) Reconocimiento de firmas 3,00 euros.

e) Copias y fotocopias:

1.- Por copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, con independencia de los derechos de fotocopia:

- Referentes a los 5 últimos años 5,00 euros.
- Anteriores a 5 años 10,00 euros.

2.- Copias de planos existentes en los archivos de los servicios técnicos municipales, con independencia de los derechos de fotocopia: 1,00 euro por cada unidad de DIN A-4 o equivalente.

3.- Ejemplar de Ordenanzas Municipales, con independencia de los derechos de fotocopia 2,00 euros.

f) Licencia de taxis:

- 1.- De nueva concesión 90,00 euros.
- 2.- Renovación licencia por cambio de vehículo u otros 50,00 euros.

g) Licencia de armas: 24,00 euros.

h) Urbanismo:

- 1.- Por consultas previas e informes urbanísticos 20,00 euros.
- 2.- Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios municipales 5,00 euros.

i) Derechos de examen en pruebas selectivas:

- Grupo A funcionario y/o laboral 20,00 euros.
- Grupo B funcionario y/o laboral 15,00 euros.
- Grupo C funcionario y/o laboral 10,00 euros.
- Grupo D funcionario y/o laboral 5,00 euros.
- Grupo E funcionario y/o laboral 5,00 euros.

Gozarán de exención en el pago de la tasa por derechos de examen en pruebas selectivas, los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo.
- Los empleados que participen en procesos de promoción interna.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, se exigirá la oportuna documentación acreditativa de tales extremos.

j) Tramitación de expedientes:

1. Modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas a instancia de particulares 500,00 euros.
2. Aprobación de Estatutos Juntas Compensación 500,00 euros.
4. Aprobación de Proyectos de Actuación 300,00 euros.
5. Aprobación de Proyectos de Reparcelación 300,00 euros.
6. Convenios Urbanísticos 300,00 euros.
- 7 Aprobación de Estatutos Entidad Urbanística colaboradora 300,00 euros.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hicieron.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.